

sos de asistencia voluntaria, en los que se impartirán las enseñanzas teórico-prácticas correspondientes al programa del «anexo».

Art. 4.º Se autoriza a la Dirección General de la Marina Mercante a que, mediante Resolución, establezca el calendario para estos cursos, así como en qué Escuelas Superiores de la Marina Civil se van a impartir.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

ANEXO

Curso contra incendios

TEORIA

Naturaleza del fuego

Combustión.—Tipos de combustión.—Resultado de la combustión.—Transmisión del calor.—Triángulo y tetraedro del fuego.—Mecanismo de extinción.—Clasificación de los fuegos.—Rango de inflamabilidad.

Fuegos estructurales

Métodos de ataque en interiores.—Método directo.—Método indirecto.—Método combinado.—Precauciones a tomar al penetrar en interiores.—Estabilidad del fuego.—Equilibrio térmico.

Agentes extintores gaseosos

Anhidrido carbónico (CO₂).—Hidrocarburos halogenados.

Agentes extintores líquidos

Agua.—Espumas; baja expansión, media expansión, alta expansión.—Hidrocarburos halogenados líquidos.

Agentes extintores sólidos

Polvo químico seco normal; bicarbonato sódico, bicarbonato potásico, bicarbonato potásico más urea.—Polvo químico seco polivalente.—Polvo especial para metales.

Resolución de casos prácticos

1.º Definir y proteger una instalación donde se dan la mayoría de los posibles riesgos de incendio.
2.º Contestar cuestionario (ocho preguntas) sobre el tema de espumas.

Recipientes a presión

Comportamiento de los recipientes.—Identificación.—Riesgos. Precauciones.—Bleve.—Distancia de seguridad.

Clasificación de extintores

Presión adosada.—Presión incorporada.—Revisiones.—Homologación.—Timbrados.

Principios básicos de uso de extintores manuales

Identificación.—Consideraciones de uso en extintores.—Tamaños.—Comentarios de prácticas específicas.

PRACTICAS GENERALES

Manejo de mangueras

Tendido y recogida de manguera en rollo simple racor central.—Tendido y recogida de manguera dos rollos simultáneos.—Tendido y recogida rollo simple con racores al exterior.—Transporte de mangueras.

Conocimiento de lanzas de agua

Lanzas de un efecto.—Lanzas de doble efecto.—Lanzas de tres efectos.—Lanzas de cuatro efectos.—Chorro sólido.—Chorro de agua pulverizada.—Cortina de protección.—Repartidores.—Aplicadores.

Técnicas de avance y retroceso con mangueras

Avance y retroceso de una línea con chorro sólido.—Avance y retroceso de una línea con chorro de neblina.—Avance y retroceso de dos líneas en ataque combinado.—Técnica de avance y retroceso en ataque combinado para cerrar válvula en escape de gas.

Equipos respiratorios

Conocimiento del equipo y sus componentes.—Comprobaciones a realizar antes de penetrar en un interior.—Prácticas de rescate de maniquí en caseta de humos con laberinto.

PRACTICAS ESPECIFICAS

Técnicas de extinción con equipos de agua

Línea de emergencia.—Ropa de protección personal.—Fuego clase A (dos líneas). Fuego de derrame de combustibles líquidos (ataque combinado).—Fuego confinado de combustibles líquidos (ataque combinado de varias líneas sincronizadas). Técnicas especiales de manejo de líneas de 70 milímetros.

Conocimiento de herramientas especiales

Formador de cortina.—Conexión universal.—Válvula portátil.

Conocimiento de equipos de espuma

Lanzas de baja y media expansión.—Generadores de espuma de alta expansión.—Proporcionadores.—Tubos de succión.—Depósito dosificador.—Cámaras de espuma.

Métodos de extinción con equipos de espuma

Fuego confinado de combustibles líquidos extinguiendo con espuma de baja expansión (lanzas manuales). Fuego confinado de combustibles líquidos extinguiendo con espuma de baja expansión (monitor portátil).—Fuego en derrame de combustibles líquidos extinguiendo con espuma fluorosintética (lanza de agua). Fuego en derrame de combustibles líquidos extinguiendo con espuma de media expansión (generador manual).—Fuego de combustibles sólidos extinguiendo con espuma de media expansión (generador manual).—Inundación total de local mediante generador de espuma de alta expansión.

Técnicas de extinción con extintores manuales

Conocimiento del extintor.—Precauciones.—Presurización.—Consideraciones básicas.—Fuego en derrame de combustibles líquidos.—Fuego en derrame alimentado.—Fuego en derrame tres niveles con alimentación.—Fuego en armario de almacenamiento.—Fuego en derrame con extintores de CO₂, Halón y agua más AFFF.—Fuego de combustibles sólidos extinguiendo con extintor de polvo polivalente.

Prácticas de recarga y mantenimiento

Precauciones.—Limpieza.—Boquillas.—Válvulas.—Botellines. Recipientes.—Agente extintor.—Agente presurizador.—Revisiones periódicas.

Técnicas de extinción con equipos de agente doble

Aplicación de un equipo de agente doble.—Identificación de componentes.—Presurización.—Precauciones.—Técnica de extinción en derrame de combustibles líquidos con obstáculos.

Técnicas de extinción con carros portátiles

Identificación de carros portátiles.—Presurización.—Precauciones y consideraciones.—Técnicas de uso.—Técnicas de extinción en fuego de derrames de combustibles líquidos.

CONSIDERACIONES

1.º El tiempo dedicado a la teoría no deberá ser inferior a seis horas repartidas en varias sesiones.

2.º El tiempo de prácticas no deberá ser inferior a dos días y medio (teniendo en cuenta que el curso tiene una duración de tres días).

3.º El alumno deberá participar directamente en todas las prácticas descritas. El objetivo es conseguir su familiarización con todos los tipos de agentes extintores y materiales existentes hoy día, con objeto de poder decidir en cada situación real la solución idónea.

4.º Las prácticas deben tener como objeto enseñar al alumno el valor del trabajo en equipos y los conceptos básicos de seguridad.

11340

RESOLUCION de 26 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.469, apelación 36.801/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por don Leopoldo Rubio Canorea contra la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.469, sobre autorización para presentar proyecto de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Tarancón y Toledo, apareciendo como apelada la Administración Pública, representada por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de octubre de 1981, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Leopoldo Rubio Canorea contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección Segunda— con fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta en el re-

curso número veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

11341 *ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se renueva la Comisión Nacional para la Conservación del Arte Rupestre.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 26 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) por la que se constituye y regula la Comisión Nacional para la Conservación del Arte Rupestre, Este Ministerio ha resuelto que dicha Comisión Asesora quede renovada de la siguiente forma:

Don Eduardo Ripoll Perelló, quien ostentará la Presidencia de la Comisión; don Joaquín González Echegaray, don Ignacio Barandiarán Maestu, don Alfonso Moure Romanillo, don Rodrigo Baibín Behermann, don Francisco Jordá Cerdá, don Javier Fortea Pérez, don Mauro Hernández Pérez, don Juan María Apellániz Castroviejo y don Jesús Altuna Echave, que figurarán como Vocales de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

11342 *ORDEN de 17 de febrero de 1983 por la que se renueva la composición de la Junta Superior de Excavaciones y Exploraciones Arqueológicas.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio) por la que se constituye y regula la Junta Superior de Excavaciones y Explotaciones y Arqueológicas,

Este Ministerio ha resuelto que dicha Junta Asesora quede renovada en la siguiente forma:

Don Antonio Beltrán Martínez, quien ostentará la Presidencia de la Junta; don José María Álvarez Martínez, don Jorge Humberto Fernández, don Manuel Osuna Ruiz, don Luis Caballero Zoreda, don Germán Delibes de Castro, doña Carmen Arregui Gascó, don José María Luzón Nogué, don Pedro de Palol Satellas, don Manuel Pellicer Catalán y don Antonio Tejera Gaspar, que figurarán como Vocales de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

11343 *ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se crea el Museo Monográfico de Tiermes (Soria).*

Ilmos. Sres. La importancia histórica y arqueológica de las ruinas de la ciudad celtibero-romana y medieval de Tiermes, ubicada en el término municipal de Montejo de Tiermes (Soria), aconseja la creación de un museo in situ, a fin de poder conservar y exponer al público en las debidas condiciones las piezas y objetos de valor artístico e histórico-arqueológico, procedentes de las excavaciones que se realizan en las citadas ruinas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos,
Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se crea en las ruinas de Tiermes, término municipal de Montejo de Tiermes (Soria), el Museo Monográfi-

co de Tiermes con el fin de reunir y exponer in situ los materiales arqueológicos procedentes de las excavaciones arqueológicas de las citadas ruinas. El citado museo de titularidad estatal quedará adscrito como sección filial al Museo Numantino de Soria, a cuyo cargo estará la Dirección del nuevo museo, que quedará igualmente integrado a efectos económico-administrativos en el Patronato Nacional de Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

11344 *ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se dispone que el Museo Nacional de Cartagena pase a denominarse Museo Nacional de Arqueología Marítima.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 9 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) fue creado el Museo y Centro Nacional de Investigaciones Arqueológicas Submarinas, con el fin de coordinar la práctica de las prospecciones y excavaciones arqueológicas en el fondo del mar, recuperación de hallazgos fortuitos, tratamiento, conservación y restauración de los materiales arqueológicos de esta procedencia, como asimismo de su inventario, valoración y estudio.

Actualmente se considera oportuna una denominación específica para el Museo, creado conjuntamente con el citado Centro, más acorde con su contenido, ya que sus fondos se constituirán con la totalidad de materiales vinculados a las actividades arqueológicas en el ámbito marítimo, tanto los procedentes de las prospecciones y excavaciones practicadas en el fondo del mar como los recuperados en superficie —piezas de arquitectura naval, etc.— o por aquellos documentos o reproducciones relacionadas con las antiguas rutas marítimas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El Museo Nacional, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1980, en Cartagena, se denominará «Museo Nacional de Arqueología Marítima».

Segundo.—Las instalaciones museográficas del mismo y la conservación de sus correspondientes secciones seguirán dependiendo de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, a través de la Subdirección General de Museos, conservando su integración en el Patronato Nacional de Museos.

Tercero.—El Centro Nacional de Investigaciones Arqueológicas Submarinas, creado por la citada Orden ministerial, con sede en el Museo, continuará con la denominación y dependencia establecidas en la mencionada disposición de 9 de julio de 1980.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de febrero de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

11345 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Santuario de Zocueca (Ayuntamiento de Guarromán-Jaén).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Santuario de Zocueca (Ayuntamiento de Guarromán - Jaén).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Guarromán que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.